

al enfermo o accidentado, se podrá pedir a la Autoridad de Marina que designe un tercero cuyo fallo será inapelable.

Art. 15. Tienen derecho a pensión por jubilación los Prácticos que, habiendo cumplido los sesenta años de edad, tengan una antigüedad en la Corporación de diez años como mínimo. Estos diez años pueden ser consecutivos o la suma de dos o más períodos, si durante ellos el Práctico hubiere estado alejado del servicio como excedente o supernumerario.

Art. 16. La antigüedad de un Práctico se considera desde la fecha en que oficialmente fue nombrado para el cargo. De esta antigüedad se descontará el tiempo que hubiere estado separado del servicio como excedente o supernumerario y se añadirá el que hubiere pertenecido a la Corporación como Práctico interino.

Art. 17. Cuando un Práctico se retire del servicio activo antes de cumplir la edad de sesenta años, o de tener la antigüedad requerida en el artículo 15, se le descontará de su pensión una cantidad igual al 2,5 por 100 por cada año que le falte para cumplir la edad reglamentaria y/o la antigüedad requerida.

Art. 18. Cuando al retirarse del servicio activo un Práctico excediere de la antigüedad requerida, pero no hubiese cumplido la edad reglamentaria, o viceversa, podrá compensar uno con otro a razón de dos años de exceso por uno de defecto.

Art. 19. Cuando la separación del servicio sea debida a accidente, enfermedad o sumaria, no se tendrá en cuenta ni la edad ni la antigüedad requerida en el artículo 15.

Art. 20. Todos los beneficios expresados en los anteriores artículos los perderá el Práctico que pase a formar parte de otra Corporación, sin que posteriormente pueda volver a recobrarlos.

Art. 21.* Independientemente de lo dicho en los artículos anteriores, el importe total de las pensiones que la Corporación abonará a asociados y beneficiarios no podrá exceder en ningún momento de los haberes que, por servicios de practicajes, le correspondan a un Práctico en activo, que se fija como tope; de forma que si excediese se reducirán proporcionalmente en la cantidad suficiente para que todas juntas no sobrepasen el límite señalado.

Art. 22. Los impuestos legales que sean consecuencia de los beneficios previstos en el presente Reglamento serán a cargo de los perceptores de los mismos.

Art. 23. Las pensiones o cantidades que, conforme al presente Reglamento, le corresponda recibir a un beneficiario le serán abonadas en igual forma y en los mismos plazos en que perciban sus haberes los Prácticos en activo, pudiendo los interesados percibirlos personalmente o por apoderado.

Art. 24. Cualquier duda o cuestión que surja sobre la aplicación del presente Reglamento se resolverá en primer lugar en el seno de la Corporación, dando cabida en ella a los beneficiarios. Caso de no llegar a un acuerdo, se recurrirá a un arbitraje del señor Comandante Militar de Marina de Algeciras, y si ni aún así se llegare a una solución satisfactoria, se recurrirá en alzada ante su superior jerárquico, y contra éste, en la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 25. La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo ser objeto de revisión siempre que lo soliciten los dos tercios de los Prácticos que compongan la Corporación y que se respeten los derechos adquiridos por los beneficiarios.

Art. 26. Al Práctico jubilado Enrique Romaguera Carreras se le considerará beneficiario, a partir de la fecha en que quede constituida esta Asociación, y pasará a percibir los beneficios que le correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

28466 *ORDEN 114/04201/1983, de 20 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado sobre justiprecio de las fincas números 12 y 17 de «La Fortaleza», de la Base Aérea de Pollensa (Mallorca).*

Excmo. Sr.: Vistos por la Sala Quinta del Tribunal Supremo los autos de recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, fueron promovidos por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca el día 7 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Lerragut Cabanellas, en nombre y representación de don Florencio Ramauge Rivera y doña Malika Vrandra Ramauge de Forn, contra el acuerdo del Juzgado Provincial de Expropiación Forzosa de Baleares de 9 de octubre de 1979, en expediente de justiprecio de las fincas números 12 y 17 de la denominada «La Fortaleza», de la Base Aérea de Pollensa, con motivo de la reversión de las citadas fincas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en fecha 10 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, defensor de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca

en 7 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo ante la misma seguido bajo el número 163 de 1980, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, José Santos Peralba Giraldez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28467 *ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Synthelast, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos diversos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synthelast, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos diversos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Synthelast, S. A.», con domicilio en carretera nacional Murcia-Alicante 340, kilómetro 62,500, Elche (Alicante), y NIF A-03034170.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. PVC en polvo, en suspensión, blanco, P. E. 39.02.41.
2. Ftalato de dioctilo, P. E. 29.15.63.
3. Caucho sintético SBR puro, en granza, color blanquecino, P. E. 40.02.61:
 - 3.1 No extendido, con la siguiente composición: 70 por 100 de butadieno y 30 por 100 de estireno.
 - 3.2 Extendido en aceite nafténico, con la siguiente composición: 40 por 100 de butadieno, 26,67 por 100 de estireno y 33,33 por 100 de aceite nafténico.
4. Poliestireno, en granza, alto impacto, color blanco y con la siguiente composición: 88 por 100 de estireno, 8 por 100 de polibutadieno y 4 por 100 de aceites minerales, P. E. 39.02.32.3.
5. Isonate 125-M, P. E. 29.30.00.2.
6. Isonate 143-L, P. E. 38.19.99.9.
7. Poliéster saturado, líquido, incoloro, con la siguiente composición: 39,20 por 100 de ácido adípico, 16 por 100 de monoetilenglicol y 24,80 por 100 de dietilenglicol, P. E. 39.01.54.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Compuestos plastificados de PVC, con la siguiente composición: 68 por 100 de PVC y 32 por 100 de ftalato de dioctilo, P. E. 39.02.41.
- II. Granzas a base de caucho sintético, P. E. 40.02.61, con la siguiente composición:

Caucho SRR no extendido, 29,60 por 100.
Caucho SRR extendido en aceite nafténico, 44,40 por 100.
Poliestireno alto impacto, 20 por 100.
Aceites minerales, 4 por 100.
Cargas de sílice, 1,9 por 100.
Pigmentos, 0,10 por 100.

- III. Poliál AF-120, P. E. 39.01.61.
- IV. Prepolímero BF-3010, P. E. 39.01.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de compuestos plastificados de PVC que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquiera otra mercancía incorporada, 68 kilogramos de PVC y 33 kilogramos de ftalato de dioctilo.

Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos aran-

celarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquiera otra mercancía incorporada, 28,6 kilogramos de la mercancía 4 y 76,2 kilogramos de caucho sintético en la siguiente proporción: 60 por 100 de la mercancía 3.2 y 40 por 100 de la mercancía 3.1.

Por cada 100 kilogramos del poliol «AF-120» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquiera otra mercancía incorporada, 87 kilogramos de la mercancía 7.

Por cada 100 kilogramos del «prepolimero BF-3010» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra mercancía incorporada, 49 kilogramos de la mercancía 5, 14,5 kilogramos de la mercancía 6 y 36,5 kilogramos de la mercancía 7.

b) Se consideran pérdidas: El 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas, para las mercancías 1, 2, 5, 6 y 7; para las mercancías 3.1, 3.2 y 4, las mermas son las consideradas en las cantidades indicadas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1983 para las mercancías 3.1, 3.2 y 4; 18 de julio de 1983, para las mercancías 5, 6 y 7; 22 de julio de 1983, para las mercancías 1 y 2; hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que

se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28468

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Envases Carnaud, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata en planchas y la exportación de envases, tapas y tapones de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata en planchas y la exportación de envases, tapas y tapones de hojalata, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases Carnaud, S. A.», con domicilio en calle Princesa, 1, Madrid, y NIF A.36.60369-4, en el sentido de que la posición estadística del punto 3.º IV), será la 73.23.23 y no la 73.23.25 como figuraba en la mencionada Orden ministerial.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28469

RESOLUCION de 5 de octubre de 1983, del Tribunal encargado de juzgar los exámenes para la obtención de certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas por la que se hace pública la relación final de aprobados.

Terminados los ejercicios, primero, práctico y segundo, oral que constituyen los exámenes para la obtención del certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, convocados por Orden de 20 de octubre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre del mismo año, y en cumplimiento de lo que dispone la instrucción 14 de dicha Orden, este Tribunal forma, por orden de puntuación total, suma de las parciales en cada ejercicio para cada aspirante, con indicación de la correspondiente a cada interesado, y, en los casos de igual puntuación, de mayor a menor edad, relación final de aprobados, que se hace pública, siguiente:

	Puntos
1. Don Carmelo Sanz Andrés	22,45
2. Don Antonio García Hernández	22,35
3. Doña María del Carmen Soler Andrés	21,12
4. Don José Angel Lázaro Rubio	20,80
5. Don José Gutiérrez Bravo	20,05
6. Don Pablo Bernard Cabra	19,55
7. Don José Nieto Mateos	19,20
8. Don Miguel Angel Vilarío Ouro	18,88